

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid número 191, correspondiente al 9 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

Administración central.—Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 Kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península surtidas de las clases y en las proporciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 Kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península surtidas de las clases y en las proporciones siguientes:

- 10 por 100 clase 8.ª
- 20 por 100 clase 9.ª
- 35 por 100 clase 10.ª, y
- 35 por 100 capaduras.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco y sano, conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios, á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo, para su mejor conservación y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicación del pre-

sentado pliego estarán de manifiesto en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.ª, 9.ª y 10.ª, y capaduras del tabaco Vuelta Abajo que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península, para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.ª de Setiembre del propio año; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último

requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la cesión ó traspaso del servicio en aquel momento ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicación provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesión del servicio.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estu-

viese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El contratista deberá presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10.ª Los 400.000 Kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	De 8.ª 10 por 100.	De 9.ª 20 por 100.	De 10.ª 35 por 100.	De capaduras. 35 por 100.	TOTAL.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
En todo el mes de Octubre de 1880.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En todo el mes de Noviembre de id.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En todo el mes de Diciembre de id.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En todo el mes de Enero de 1881.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
Total	20.000	40.000	70.000	70.000	200.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 8.ª	De 9.ª	De 10.ª	De capaduras.	TOTAL.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
En 1.ª de Marzo de 1881.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En 1.ª de Abril de id.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En 1.ª de Mayo de id.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En 1.ª de Junio de id.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
Total	20.000	40.000	70.000	70.000	200.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores y facultativo, donde le hubiere.
- 5.º Del contratista ó su representante; y
- 6.º Del Notario.

Los Administradores darán aviso con 24 horas de anticipación cuando menos á los respectivos Jefes económicos, del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurre, se practicará el acto á la hora designada, presidiéndole el Jefe de la Fábrica.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas, los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá agregar á la Junta de reconocimiento los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponde, según los tipos ó muestras remitidos por la Dirección. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 10 por 100 por razón de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extende-

rá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta del primer reconocimiento no tendrá derecho á interponer reclamación acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento en el plazo de cinco días que se les tiene prevenido á la Dirección general de Rentas, cuyo centro las aprobará dentro de los 15 días siguientes al en que se reciban en el mismo, salvo el caso previsto en la condición 15 del contrato.

La Dirección general de Rentas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación ó clasificación de alguno ó algunos tercios consignará en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista; en la inteligencia de que si dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condición 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobación del primero, se haga por acuerdo de la Dirección general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaran la primitiva calificación de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funcionarios que la Dirección nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá para la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar á petición del contratista, y para cuya operación la Dirección general de Rentas nombrará también el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo á presencia de los empleados de la Fábrica, de contratista ó su representante, y del Notario del establecimiento, practicándose por los segundos reconocedores un detenido y minucioso exámen de los tabacos que contengan los tercios reconocidos, para apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo ó no error por parte de los empleados periciales de la Fábrica.

16. Se concede recurso de alzada al contratista ante el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Dirección.

Este derecho se ejercitará dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del acta de este segundo reconocimiento, que causará estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista, prevalecerá el dictámen del funcionario ó funcionarios á quien se nombre para llevarlos á cabo; siendo responsables dichos funcionarios de la calificación de

los tabacos admitidos, y por lo tanto, de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda. Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su calificación si lo creen procedente en recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Dirección general de Rentas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas, ni hacerse cargo de los que se declarasen admisibles mientras dicho centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se le hará saber en el término de quince días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admisión de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si después de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquier causa, salvo lo previsto en la condición 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 500.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. señor Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse al día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese el contratista en pago de los certificados otros valores del Tesoro público no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los ocho plazos en que el suministro se divide según la condición 10, no se pasará á la Dirección general de Rentas para su pago ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en el total de kilogramos señalado á cada Fábrica y no haya entregado el contratista el 90

por 100 cuando menos de la suma consignada en cada clase de hoja á cada Fábrica.

Para los efectos de esta condición podrán aplicarse en las entregas que haya realizado el contratista en cada Fábrica los excesos ó sobrantes que resulten en las clases superiores, ó los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquel lo desee.

22. El contratista se obliga á exportar á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportación, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Para obviar la dificultad que surge en ocasiones de la falta de buques que admitan carga en los puertos en que radican las Fábricas con destino al extranjero durante dicho término, el contratista queda facultado para localizar en Cádiz ó Santander como depósito de tránsito los tabacos desechados de que se trata, en almacenes que deberá tomar de su cuenta, bajo la intervención y custodia de los Jefes económicos respectivos; entendiéndose que estos depósitos no dispensarán al contratista de la obligación de exportar los tabacos dentro del plazo de dos meses que queda estipulado, trascurrido el cual se procederá á su quema en las Fábricas de Tabacos y en la forma prevenida.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bullos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica donde hubiere extraído el tabaco, dentro del plazo que el Jefe de la misma designe.

Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesi-

ten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del costo y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificados de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22, pero sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de comercio.

27. La Administración, si lo juzga

conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 400.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco.

28. Las fábricas no recibirán á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentado por el contratista por cuenta de este servicio después del día 30 de Junio de 1881, en que terminará definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, previa la instrucción del oportuno expediente, sin que en ningún caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprime ó crea alguna ó algunas fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamación alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestaque la renta, siempre que la Dirección general le dé aviso de ello con tres meses de anticipación.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 27 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librandó testimonio de ella.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para el remate.

3.º Los licitadores entregarán durante el período de admisión en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido pregecidos del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.º, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 75.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año.

6.º Terminada la recepción de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar al servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno no procede la adjudicación.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y del anuncio del *Boletín oficial* de la provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 400.000

kilogramos de hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el referido pliego, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete, bajo las condiciones expresadas, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 24 de Junio de 1880.—Cos-GAYON.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santander 12 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. T.—Alberto F. Ronderos.

En vista de no haberse verificado por muchos Ayuntamientos de esta provincia el ingreso de las cantidades consignadas por Instrucción pública en las Administraciones subalternas de sus respectivos partidos segun se les tiene prevenido repetidas veces por esta Administración económica, ha acordado la misma por última vez, que no se admitan recibos á los Ayuntamientos que justifiquen el pago de los señores Profesores de Instrucción pública, que no sea por conducto de las referidas subalternas.

Lo que se hace saber por medio de este *Boletín oficial* á los Ayuntamientos de esta provincia para su exacto cumplimiento.

Santander 10 de Julio de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

SECCION DE INTERVENCION.

CARGAS DE JUSTICIA.

Debiendo satisfacerse por la caja de esta Administración económica á los perceptores que hayan justificado su derecho las asignaciones correspondientes al 2.º semestre del presupuesto de 1879 á 80, vencido en fin de Junio último, se les advierte pueden presentarse al cobro desde el día 15 del actual hasta el 30 del mismo en que quedará definitivamente cerrado el pago, provistos de las correspondientes fés de vida de los interesados y cédulas de los que han de hacerse cargo de las sumas que deban percibir.

Santander 10 de Julio de 1880.—El Jefe de la Intervencion, Alberto F. Ronderos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1880-81, se halla expuesto al público por término de diez días para que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo durante ese plazo y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados; advertidos de que trascurrido, no serán oídos.

Alfoz de Lloredo 6 de Julio de 1880.—El Alcalde, Manuel Lopez de la Riva.

Ayuntamiento del Astillero.

El reparto de la contribucion territorial para el año económico actual, se

halla terminado en borrador y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, durante los que pueden examinarle los contribuyentes que en el mismo figuran, y hacer las reclamaciones procedentes.

Astillero 6 de Julio de 1880.—El Alcalde, Ignacio Jimenez.

Ayuntamiento de Santander.

El día 16 del corriente mes, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento la subasta de la recolección de las basuras de esta ciudad y su zona de ensanche llamada de Malliño.

El expediente y pliego de condiciones aprobado por la corporación municipal, que sirve de base para el remate, se halla de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal en los días que median hasta el en que tenga lugar el acto.

Santander 10 de Julio de 1880.—Andrés de Montalvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cuya inserción tendrá lugar en el *Boletín oficial* de esta provincia y periódico de esta localidad *El Impulsor*, se convoca á junta general á todos los que se crean acreedores de D. José Gonzalez y Martinez, vecino y del comercio de esta villa, que ha sido declarado en concurso, á fin de que el día veinte y siete de los corrientes á las once de su mañana, que es el señalado para ella, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de Síndicos, previniéndoles que solo podrán concurrir los que hayan presentado los títulos de su crédito ó los presentan en el acto, pues por providencia de esta fecha así lo tengo acordado.

Dado en Torrelavega á dos de Julio de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA Y METALÚRGICA DE ESPAÑA.

El Consejo de Administracion de la Sociedad Minera y Metalúrgica de España, en sesion del 5 del corriente, acordó por unanimidad convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el 1.º de Agosto próximo, á fin de tratar de los puntos siguientes:

- 1.º Aumento del capital social.
- 2.º Anexión de 445 hectáreas nuevas á la Sociedad.
- 3.º Modificación de algunos artículos de los Estatutos.

En su consecuencia y en cumplimiento de los artículos 37, 39, y 40 de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general extraordinaria de señores accionistas en el local del Instituto el 1.º de Agosto próximo á las seis de la tarde.

En cumplimiento del artículo 43 de los Estatutos todos los portadores de acciones de la Sociedad deberán depositarlas en la caja social, antes del 27 del corriente, recogiendo el correspondiente resguardo certificado, para po-

der asistir á la junta; advirtiéndose que nadie será admitido á ella sin este requisito. Los ausentes podrán ser representados con autorización expresa por medio de cartas.

A fin de recoger las acciones y expedir el certificado correspondiente, el encargado de la caja social se hallará en el local del Instituto todos los días, desde el 20 del corriente hasta el 27 inclusive, de 12 á 1 de la mañana.

Santander 8 de Julio de 1880.—El Presidente, Agustín Gutierrez. 3—3

Se sacan á la venta en subasta voluntaria que tendrá lugar el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Notaría de D. Tomás Diez Quintero, Colosía, 13.º, una heredad labrantía de cabida 24 carros en el alto de San Martín, y un terreno prado en dicho sitio de una área siete centiáreas, que perteneció á Félix Alvarez; cuyo título y cantidad por que se venden y demás circunstancias obran en dicha Notaría. 4a3

En la imprenta del *Boletín oficial* hay de venta filiaciones para quintos.

COMPañIA EL ÁGUILA
(PRIMA FIJA)

de seguros contra el incendio,
EL RAYO, LA EXPLOSION DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR,
AUTORIZADA EN FRANCIA
POR REAL ÓRDEN DE 18 DE MAYO DE 1843,
Y EN ESPAÑA
POR REAL ÓRDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1879.

DIRECCION GENERAL,
EN PARIS, calle de Chateaudun, núm. 44.

DIRECCION EN ESPAÑA
MADRID, CALLE DEL ALMIRANTE, 20, PRINCIPAL.

GARANTIAS,

140.000.000 reales de capital social, fondo de reserva y c de primas

36 AÑOS DE EXISTENCIA.

16.358.533.212 reales de capitales asegurados.

110.659.241 reales pagados desde su creación por siniestros.

La cotización que sus Acciones (de 2.000 reales nominales) alcanzan en la Bolsa de París (24.000 reales vellon una).

Asegura toda clase de bienes muebles é inmuebles á precios equitativos y arreglados á la verdadera naturaleza de los riesgos.

Para más informes, dirigirse á su REPRESENTANTE EN SANTANDER,

D. José Rodriguez,

MARTILLO, 9, ESCRITORIO. 6—5

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 10

Cuidado con las Falsificaciones.



AGUA DE MELISA
de los Carmelitas
BOYER
Único sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Apoplejía, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto. Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de: *Boyer*

Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositario en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

NUEVA LITOGRAFIA

P. Requivila y Compañía,

1 Plazuela de las Escuelas 1

Especialidad en trabajos litográficos, economía, prontitud y esmero.

I. PLAZUELA DE LAS ESCUELAS I.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

TEATRO PRINCIPAL.

Lista de la compañía de declamacion que actuará en dicho coliseo durante la presente temporada.

Primer actor y director, D. Manuel Catalina.

Primera actriz, D.ª Amalia Losada.

Primera actriz y dama jóven, doña Amelia Fernandez de Lozano.

Primer actor y segundo galan, don Manuel Pastrana.

Primer actor cómico, D. José Barta.

Dama jóven, doña Francisca Gutierrez.

Primera actriz cómica, D.ª Dolores Diaz.

Característica, D.ª Concepcion Solís.

Segunda graciosa, D.ª Matilde Amora.

Galan jóven, D. Carlos Sanchez.

Primer actor de carácter, D. Eduardo Fraile.

Galanes jóvenes, D. Joaquin Estrada y don Adolfo Cebriano.

Primer apuntador, don José Galatayud.

Segundo apuntador, D. José Rodriguez.

Representante, D. Eduardo Perez.

Se abre un abono por 20 representaciones, únicas que se darán en la temporada.

En él se pondrán en escena las obras nuevas *La Mariposa*, *Lo que vale el talento*, *El octavo no mentir* y *Angel*, alterando con las más acreditadas del repertorio, como «Por derecho de conquista, Batalla de damas, El gran filon, La ley del mundo, La escuela de las coquetas» y otras.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

	Abono.	Diario.
Proscenios principales, sin entrada.	40	50
Proscenios segundos, sin id.	16	20
Palcos principales y plateas, sin idem.	30	40
Palcos segundos, sin idem.	14	20
Butacas, sin idem.	6	7
Asiento de palco segundo, con entrada.	>	6
Delantera de grada con idem.	>	5
Centro de idem, con idem.	>	4
Entrada general.	>	3

NOTAS.

Desde el domingo 11 del corriente quedó abierto el abono en la cobranza principal del Teatro, á las horas de costumbre, donde tendrán reservadas sus localidades los señores abonados á la última temporada, sirviéndose dar el oportuno aviso, por si gustan continuar con ellas, antes de las doce de la mañana del miércoles 14, desde cuya fecha la Empresa dispondrá de las que le queden libres, para los señores que las tienen solicitadas, y los que continúen haciéndolo nuevamente, hasta la víspera de la primera funcion que tendrá lugar el sábado 17 de Julio y que se anunciará oportunamente por carteles.

Se harán cinco funciones por semana, excepto la de ferias que por exigirlo así la afluencia de forasteros, se funcionará diariamente como de costumbre.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.